



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del nueve de julio de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha once de abril de dos mil dieciocho se emitió Resolución Número Ciento Veintiuno, en relación a solicitud referencia: **MIGOBDT-2018-0121. II.** Que en esa ocasión se resolvió: **1° DECLARARSE** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo. **2° ORIÉNTESE** a la ciudadana a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal Supremo Electoral. **3° HABILÍTESE** a la solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **4° REMITASE** la presente por medio señalado para tal efecto.

POR TANTO, se hace constar que la mencionada Resolución no hay anexo por las razones expresadas.



Lieda, Jenni Vanessa Quintanilla García
OFICIAL DE INFORMACIÓN